



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

103 H

09 de septiembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
DEROGAN LOS ARTÍCULOS 192 Y 193
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO HUMBERTO GONZÁLEZ
VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, diputado Humberto González Villagómez, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este H. Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se derogan los artículos 192 y 193 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un estado social y democrático de derecho, el ejercicio de la libertad de expresión debe ser considerado uno de los principales pilares. Esta libertad ha sido entendida por algunos como un derecho individual de expresar ideas u opiniones; sin embargo, un compuesto importante que se encuentra implícito en él, es el derecho que tiene la ciudadanía a tener información veraz y oportuna para desplegar otros derechos fundamentales.

El ejercicio periodístico tiene como base el derecho a la libre expresión de ideas y opiniones garantizado por los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A nivel internacional la libertad de expresión es reconocida por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 19 que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Aun y cuando el ejercicio periodístico se ha convertido en un elemento esencial para la democracia moderna y para la conformación del registro histórico, se debe decir, que esta actividad se ha visto acechada en los últimos años por hechos violentos que han sufrido algunos comunicadores, así como por las prácticas represivas que persisten en nuestro sistema político.

La censura sigue siendo una fuerte tentación para quienes detentan el poder. Generalmente, son los propios gobiernos los que la aplican, imponiendo restricciones sobre qué información puede publicarse o no, es por eso que es necesario que como legisladores revisemos y actualicemos las leyes para evitar que existan mecanismos legales que faciliten la censura.

Nuestro estado es de las pocas entidades del país que no han derogado de su Código Penal el delito de ataques al honor y a la intimidad. Actualmente este tipo penal solo subsiste en los estados de Nuevo León, Nayarit, Yucatán y Michoacán, es decir veintiocho estados ya lo derogaron de sus códigos penales, el antecedente más reciente es el caso del estado de Hidalgo que el 30 de julio del año pasado se sumó a esta tendencia.

Es necesario que Michoacán se sume a este esfuerzo por generar condiciones más favorables para las libertades de expresión e información, ya que este instrumento legal se ha convertido en un mecanismo censor que restringe de manera desproporcional e ilegítima el ejercicio del derecho de informar, pues en muchos casos ha sido utilizado de manera arbitraria por actores con poder político o económico, para acallar voces críticas que les resultan molestas o incómodas.

Sin lugar a duda, la difusión de la información es un ejercicio que aporta elementos para que la ciudadanía valore el funcionamiento de las instituciones y de los actores políticos, convirtiéndose en piedra angular de la construcción de una sociedad democrática.

De igual forma, es importante reconocer que si bien, la función de los comunicadores es servir como canal de expresión de la sociedad e impulsa cambios en la historia, también es necesario que dicho ejercicio se realice con responsabilidad y pleno respeto al honor y la intimidad de las personas, de ahí que deba seguir subsistiendo la figura del daño moral en la legislación civil del estado, como la vía indicada y menos coercitiva para atender la afectación que pudiera sufrir una persona en su honor, reputación, vida privada y apariencia física, en donde además se señalan las acciones, condiciones y modalidades para la reparación del daño.

Con esta propuesta se busca que los excesos en el ejercicio de la libertad de expresión sean castigados por la vía civil y no penal, que fue la lógica que aplicó el 7 de marzo de 2007 el Senado de la República cuando aprobó por unanimidad de todas las fracciones

legislativas y con 100 votos, la despenalización de los delitos de difamación, injuria y calumnia, al derogar los artículos 350 al 363 del Código Penal Federal, al tiempo que se reformaron los artículo 1916 y 1916 bis del Código Civil federal para incorporar nuevos criterios sobre reparación del daño moral.

Es por todo lo anterior que la presente iniciativa busca un equilibrio entre la libertad de expresión e información y el derecho a la intimidad y al honor, sin dejar desprotegidos estos últimos que son el núcleo esencial para posibilitar el libre desarrollo de la personalidad. Es así que someto a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se derogan los artículos 192 y 193 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 192. Derogado.

Artículo 193. Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Humberto González Villagómez



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx